



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2013 - 00512 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA	CLAUDIO ALFREDO SALCEDO ALBAÑIL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/05/2022	11/05/2022
2	022 - 2015 - 00668 - 00	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO	EGIDIO VEGA FORERO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/05/2022	11/05/2022
3	025 - 2019 - 00623 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS GUILLERMO ESCOBAR ROMERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/05/2022	11/05/2022
4	028 - 2016 - 00686 - 00	Ejecutivo Singular	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	JENNIFER PATRICIA LOPEZ MIRILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/05/2022	11/05/2022
5	028 - 2016 - 00686 - 00	Ejecutivo Singular	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	JENNIFER PATRICIA LOPEZ MIRILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/05/2022	11/05/2022
6	044 - 2015 - 00833 - 00	Ejecutivo Singular	ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS	BERNARDO MEJIA RINCON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/05/2022	11/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-05-06 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 115

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05-2013-00512-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Por lo anterior, el despacho se releva el estudio de los memoriales que militan a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 29 fijado hoy 21 de abril de 2021 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7548252c8bc8163764e8125899f06910fa53f89deb497da1b10fc2f7e84ace39**

Documento generado en 19/04/2022 10:23:10 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CLAUDIO ALFREDO SALCEDO ALBAÑIL No. 2013-00512 JUZ DE ORI 5 CC

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado especial de la demandante, por medio del presente escrito, interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el auto calendarado 20 de abril de 2022 y notificado por estado el 21 de abril de 2022, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (Art 317 del C.G del P).

En principio y para fundamento legal transcribo un aparte del artículo citado.

“Artículo 317 CGP” “El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

En el mismo artículo existen unas reglas de aplicación, para el caso que nos ocupa se debe dar cumplimiento al literal b que reza:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Frente a esta regla podemos observar en la tutela con Radicado no.11001-0203000-2017-00830-00 que realizó un ejercicio de interpretación en el que de manera atinada se advierte que

*“Esta modalidad de desistimiento tácito se decreta de plano, es decir, sin requerimiento previo, lo que **invita a tener especial cuidado** para no hacer nugatoria la tutela judicial por el afán de expeler del despacho judicial los procesos que no exhiben movimiento.*

La citada norma indica expresamente que cualquier actuación interrumpirá los términos previstos para declarar el desistimiento tácito, debemos recordar que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación No. 11001-22-01-000-2020-01444-01 interpretó la palabra actuación al interior del artículo 317, indicando adecuadamente que son aquellas que conduzcan a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ellas pretenden hacer valer.

Para el asunto que nos ocupa, haciendo un juicioso estudio del expediente se puede evidenciar que de manera respetuosa se solicitó al Despacho el día 1 de abril de 2022 oficiar a ALIANSALUD EPS S.A, tal y como se evidencia en el pantallazo que copio

Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118
Edificio Panorama • Parque Central Bavaria P.H.
Tel.: (57)1-6504206 - (57)1-6504208
Cel:(57)3157902051 • Bogotá, D.C. - Colombia

EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A Ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A Contra ...



Coordinador 3 EJ LEGA <coordinador3@estudiojuridicolega.com>
Para: 'gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'Jefe Procesos EJ LEGA'; 'gerencia@estudiojuridicolega.com.co'



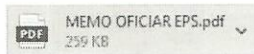
Responder

Responder a todos

Reenviar



viernes 1/04/2022 10:41 a. m.



Ahora bien, la determinación tomada por parte de su Despacho nos toma por sorpresa ya que hicimos la solicitud de oficiar a la EPS del demandado CLAUDIO ALFREDO SALCEDO ALBAÑIL, de esta manifestación se desprende la voluntad por parte de la demandante de impulsar el proceso y darle continuidad.

Debo destacar para el caso que nos ocupa la Tutela 2021-549 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, que de forma clara y precisa informa:

“Nótese que se debe observar el proceso en su conjunto, valga decir, actuación principal y medidas cautelares, sin que se deba romper la unidad procesal para decretar la terminación de la actuación por desistimiento tácito”

Por último, debo mencionar que la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la impugnación contra el fallo de tutela emitido el 1 de octubre de 2020 por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, instaurada por José Isaak González Gómez contra los Juzgados Primero Civil del Circuito y Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la misma ciudad. donde mencionó la función del desistimiento tácito como causal de terminación anticipada, bajo el entendido de que esta normativa busca:

- i) Remediar la incertidumbre que genera para los derechos de las partes la indeterminación de los litigios.
- ii) Evitar que se incurra en dilaciones
- iii) Disuadir a las partes en incurrir en prácticas dilatorias

Teniendo en cuenta estas observaciones se puede inferir que no se busca dilatar el procedimiento y que se realizaron actos tendientes a obtener el pago de los dineros adeudados por el demandado.

Habiendo efectuado mis observaciones al respecto, solicito señor Juez acoger los argumentos expuesto y prestar los correctivos para continuar con la presente actuación, ya que se evidencia vocación de continuidad del trámite ejecutivo con las solicitudes ya expuestas.

Le solicito al Juzgado muy respetuosamente reponer el auto en mención y no incurrir en un exceso ritual manifiesto al hacer uso de los procedimientos consagrados en nuestra legislación para restar eficacia al derecho sustancial.

Sin otro particular,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
C.C. 79.338.903 de Bogotá, D.C
T.P. 52.556 C.S.J.

RE: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CLAUDIO ALFREDO SALCEDO ALBAÑIL No. 2013-00512 JUZ DE ORI 5 CC

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 7:51

Para: LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 2622-2022, Entidad o Señor(a): LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que terminó el proceso // Luis Eduardo Gutiérrez <gerencia@estudiojuridicolega.com.co> Lun 25/04/2022 15:01 // LSSB

INFORMACIÓN

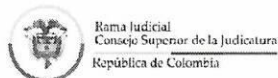
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Luis Eduardo Gutiérrez <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>**Enviado:** lunes, 25 de abril de 2022 15:01**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Coordinador 3 EJ LEGA' <coordinador3@estudiojuridicolega.com.co>;

jefeprocessos@estudiojuridicolega.com.co <jefeprocessos@estudiojuridicolega.com.co>

Asunto: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CLAUDIO ALFREDO SALCEDO ALBAÑIL No. 2013-00512 JUZ DE ORI 5 CC

Apreciados señores, buena tarde

Adjunto estoy allegando recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que terminó el proceso en referencia por desistimiento tácito.

No copio al demandado por cuanto se desconoce el correo electrónico del mismo.

Cordial saludo

Luis Eduardo Gutiérrez**Gerente General**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	2622-2022
Fecha Recibido	25/04/2022
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	LSSB
⑤ 5-2013-512	



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

Tel: 6504206 – 6504208

Cel 3157902051

Bogotá D.C. - Colombia

SEÑOR

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

PROCESO: 11001310300720190018300

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA S.A"

DEMANDADOS: CARMEN LUCIA OVIEDO MEZA

IMPORTACIONES GRUCAL LTDA

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como citare al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente allego a usted señor Juez **LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO** para que imparta su aprobación.

Del Señor, Juez atentamente.



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO

C.C. 51.983.288 DE BOGOTÁ.

T.P. 89.453. del C.S. de la J.

periodo						tiempo			intereses				saldos		
día	mes	año	día	mes	año	fecha inicio	fecha final	días	Interes corriente	Interes corrient e mensual	Interes de mora	Interes de mora mensual	Capital	Valor interes de mora	
6	3	2019	al	31	3	2019	6/3/2019	31/3/2019		19,37%	29,06%	2,42%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.560.104,74	
1	4	2019	al	30	4	2019	1/4/2019	30/4/2019		19,32%	28,98%	2,41%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.248.077,34	
1	5	2019	al	30	5	2019	1/5/2019	30/5/2019		19,34%	29,01%	2,42%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.253.510,13	
1	6	2019	al	30	6	2019	1/6/2019	30/6/2019		19,30%	28,95%	2,41%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.242.644,55	
1	7	2019	al	31	7	2019	1/7/2019	31/7/2019		19,28%	28,92%	2,41%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.411.785,48	
1	8	2019	al	31	8	2019	1/8/2019	31/8/2019		19,32%	28,98%	2,41%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.423.013,25	
1	9	2019	al	30	9	2019	1/9/2019	30/9/2019		19,32%	28,98%	2,41%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.248.077,34	
1	10	2019	al	31	10	2019	1/10/2019	31/10/2019		19,10%	28,65%	2,39%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.361.260,51	
1	11	2019	al	30	11	2019	1/11/2019	30/11/2019		19,03%	28,55%	2,38%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.169.301,85	
1	12	2019	al	31	12	2019	1/12/2019	31/12/2019		18,91%	28,37%	2,36%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.307.928,60	
1	1	2020	al	31	1	2020	1/1/2020	31/1/2020		18,77%	28,16%	2,35%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.268.631,40	
1	2	2020	al	29	2	2020	1/2/2020	29/2/2020		19,06%	28,59%	2,38%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.004.869,34	
1	3	2020	al	31	3	2020	1/3/2020	31/3/2020		18,95%	28,43%	2,37%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.319.156,37	
1	4	2020	al	30	4	2020	1/4/2020	30/4/2020		18,69%	28,04%	2,34%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.076.944,38	
1	5	2020	al	31	5	2020	1/5/2020	31/5/2020		18,19%	27,29%	2,27%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.105.828,73	
1	6	2020	al	30	6	2020	1/6/2020	30/6/2020		18,12%	27,18%	2,27%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.922.109,80	
1	7	2020	al	31	7	2020	1/7/2020	31/7/2020		18,12%	27,18%	2,27%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.086.180,13	
1	8	2020	al	31	8	2020	1/8/2020	31/8/2020		18,29%	27,44%	2,29%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.133.898,15	
1	9	2020	al	30	9	2020	1/9/2020	30/9/2020		18,35%	27,53%	2,29%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.984.586,91	
1	10	2020	al	31	10	2020	1/10/2020	31/10/2020		18,09%	27,14%	2,26%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.077.759,30	
1	11	2020	al	30	11	2020	1/11/2020	30/11/2020		17,84%	26,76%	2,23%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.846.050,71	
1	12	2020	al	31	12	2020	1/12/2020	31/12/2020		17,46%	26,19%	2,18%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.900.921,91	
1	1	2021	al	30	1	2021	1/1/2021	30/1/2021		17,32%	25,98%	2,16%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.704.798,11	
1	2	2021	al	28	2	2021	1/2/2021	28/2/2021		17,54%	26,31%	2,19%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.446.921,57	
1	3	2021	al	31	3	2021	1/3/2021	31/3/2021		17,32%	25,98%	2,16%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.861.624,71	
1	4	2021	al	30	4	2021	1/4/2021	30/4/2021		17,41%	26,12%	2,18%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.729.245,68	
1	5	2021	al	31	5	2021	1/5/2021	31/5/2021		17,32%	25,98%	2,16%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.861.624,71	
1	6	2021	al	30	6	2021	1/6/2021	30/6/2021		17,21%	25,82%	2,15%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.674.917,75	
1	7	2021	al	30	7	2021	1/7/2021	30/7/2021		17,23%	25,85%	2,15%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.680.350,54	
1	8	2021	al	31	8	2021	1/8/2021	31/8/2021		17,24%	25,86%	2,16%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.839.169,17	
1	9	2021	al	30	9	2021	1/9/2021	30/9/2021		17,19%	25,79%	2,15%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.669.484,96	
1	10	2021	al	31	10	2021	1/10/2021	31/10/2021		17,19%	25,62%	2,14%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.794.258,09	
1	11	2021	al	30	11	2021	1/11/2021	30/11/2021		17,19%	25,91%	2,16%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.692.121,59	
1	12	2021	al	31	12	2021	1/12/2021	31/12/2021		17,19%	26,19%	2,18%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.900.921,91	
1	1	2022	al	31	1	2022	1/1/2022	31/1/2022		17,19%	26,49%	2,21%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.957.060,76	
1	2	2022	al	28	2	2022	1/2/2022	28/2/2022		17,19%	27,45%	2,29%	\$ 217.311.691,00	\$ 4.639.604,60	
1	3	2022	al	31	3	2022	1/3/2022	31/3/2022		17,19%	27,71%	2,31%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.185.358,77	
1	4	2022	al	31	4	2022	1/4/2022	31/4/2022		19,05%	28,58%	2,38%	\$ 217.311.691,00	\$ 5.175.640,11	
														\$ 217.311.691,00	\$ 189.765.743,96

Capital	\$ 217.311.691,00
Costas	
Interes de mora	\$ 189.765.743,96
TOTAL	\$ 407.077.434,96

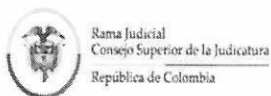
RV: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO RADICADO:
11001310300720190018300, DEMANDADOS: CARMEN LUCIA OVIEDO MEZA E
IMPORTACIONES GRUCAL LTDA

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 14:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Luz Angela Quijano <aquijano@procobas.com.co>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 14:10

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 11001310300720190018300,
DEMANDADOS: CARMEN LUCIA OVIEDO MEZA E IMPORTACIONES GRUCAL LTDA

SEÑOR

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

RADICADO: 11001310300720190018300

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA

DEMANDADO: CARMEN LUCIA OVIEDO MEZA
IMPORTACIONES GRUCAL LTDA NIT 900024120

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	284.22
Fecha Recibido	28 abril 2022
Número de Folios	2
Quien Recepciona	mt

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como con cédula de ciudadanía No. 51.983.288, de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 89.453 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente allego a usted **NUEVA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**.

--

Luz Angela Quijano
Directora Jurídica
C.C.No 51983288
T.P. 89453
aquijano@procobas.com
PBX: 7457955 Ext. 4002
Avenida la Esperanza No. 85C 58

PROCOBAS
PROFESIONALES EN COBRANZA Y ASesorías





FI. 222

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 22-2015-00668-00

Por ser procedente lo solicitado, por Secretaría actualícese el despacho comisorio ordenado en auto del 24 de marzo de 2021.

De otro lado, el despacho autoriza a las partes para que actualicen la liquidación de crédito que obedece al presente asunto, para el efecto, deberán seguirse las directrices del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 31 fijado hoy 29 de abril de 2021 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf88887192b633ed19a028a8a95c7401512ecc68d5808f467aedd38c74a6cd1**
Documento generado en 28/04/2022 09:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora:

JUEZA 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C.

E. S. D.

Nº 2015 00668 00 - Ejecutivo de GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO contra **EGIDIO VEGA FORERO**. (Juzgado de origen 22 Civil del Circuito de Bogotá)

LIDA PATRICIA PARRA MONTERO, actuando como apoderada de los sucesores procesales **GUSTAVO ADOLFO MOJICA VARGAS, RICARDO MOJICA VARGAS, DYOMAR MOJICA VARGAS, SIRLEY MOJICA VARGAS y CARLOS JAVIER MOJICA PÉREZ**, interpongo recurso de reposición en contra de su proveído adiado 28 de abril de 2022, notificado por anotación en el estado del día siguiente.

Con la interposición de este recurso aspiro a que su despacho revoque la comisión ordenada y en su lugar permita a los restantes sucesores procesales a quienes represento expresar su oposición en cuanto a la diligencia de secuestro refiere.

Motivos de inconformidad en que sustento la reposición:

Tal como lo revela la actuación procesal, el peticionario de la comisión que su despacho acoge mediante el proveído atacado, representa solo a una heredera y a la compañera permanente del ejecutante. Ello implica que los restantes cinco sucesores procesales, también reconocidos para actuar en nombre del causante queden ignorados en una decisión que atañe a todos los representantes del actor, hecho, que de suyo conculca el principio fundamental de igualdad de las partes en el proceso¹.

Igualmente, el expediente contiene reiteradas manifestaciones de los sucesores procesales a los que represento ahora, según las cuales se oponen categóricamente a la continuación de la diligencia de secuestro²

Adicionalmente, nótese que tenemos dos recursos, uno de reposición y otro de queja, interpuestos por mi antecesor en el cargo de apoderado judicial, que hoy día no han sido resueltos.

¹ **Principio** fundamental del derecho **procesal** es el de la **igualdad** de las partes en el proceso, lo que significa que quienes a él concurren de manera voluntaria o por haber sido citados en forma oficiosa, deben tener las mismas oportunidades **procesales** para la realización plena de sus garantías a la bilateralidad de la ... Sentencia C-690-08 Corte Constitucional

² 25 marzo de 2021, folio 209 cuaderno "2" de medidas cautelares, folio 184 cuaderno "1" principal.

Carrera 46 # 22 B 15 - Teléfono 3102359771

Dirección electrónica patriciap22@hotmail.com

Bogotá D.C. - Colombia

Recurso subsidiario:

En subsidio del anterior recurso, si Su Señoría resuelve mantener incólume el auto atacado, interpongo el **recurso de apelación** contra el auto de fecha 28 de abril de 2022, conforme a lo normado en el numeral 8 artículo 321 del Código General del Proceso, como quiera que mis mandantes, en calidad de sucesores procesales del actor se oponen a la continuación de la diligencia de secuestro decretada con anterioridad.

Nota final:

Declaro ante el señor Juez, que este documento contentivo del recurso de reposición tuve que elaborar sobre los antecedentes vistos en el expediente, sin tener acceso al proveído de fecha 28 de abril de 2022, porque el micrositio donde aparece la notificación por estado del citado auto impide el acceso al documento digital, y que, además, el día de ayer dirigí sendas peticiones de urgencia en tal sentido al correo electrónico oficial del Juzgado 5 de Ejecución Civil del Circuito así como a la Secretaría común, pero sin obtener los documentos pedidos, hecho que permanece hasta el mismo momento en que remito por medios virtuales este escrito.

Cordialmente,


LIDA PATRICIA PARRA MONTERO

T.p. 176.887 C.S.J.



Memorial recursos de reposición y apelación

Patricia Parra <patriciap223@hotmail.com>

Mar 03/05/2022 10:33

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: juan.ricofna@gmail.com <juan.ricofna@gmail.com>

Señor:
Secretario del Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.

Radicado 11001310302220150066800 – Ejecutivo de Gustavo Adolfo Mojica Niño vs. Egidio Vega Forero.

En mi condición de apoderada judicial de sucesores procesales del actor, allego un escrito en formato pdf, contentivo de los recurso de reposición y en subsidio de apelación, para su trámite ante el señor Juez.

Cordialmente,

Lida Patricia Parra Montero
T.p. 176.887 C.S.J.

OFICINA DE ASESORIA PARA LAS JUESES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	2785.22
Fecha Recibido	3 May 2022
Numero de Folios	2
Quien Recopienio	ant.

Oscar Romero Vargas
Abogado

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS
GUILLERMO ESCOBAR ROMERO.

No. 25-2019-623

En mi calidad de apoderado de la Entidad demandante en el proceso de la referencia, Usted atentamente manifiesto que allego liquidación del crédito por valor de **\$211'726.014,86 M/L**, de la cual pido se corra traslado para su aprobación.

Del Señor Juez,
Atentamente,



OSCAR ROMERO VARGAS
T.P. No. 23.792 del C. S. J.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 1520082873							
PROCESO DE REINTEGRA 23 CONTRA:							
LUIS GUILLERMO ESCOBAR ROMERO CC.72.275.005							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Días Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
08/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	23	101.304.746,00	1.636.127,58	1.636.127,58
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	101.304.746,00	2.209.342,21	3.845.469,78
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	101.304.746,00	2.213.432,99	6.058.902,77
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	101.304.746,00	2.141.282,67	8.200.185,45
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	101.304.746,00	2.190.912,08	10.391.097,53
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	101.304.746,00	2.112.893,44	12.503.990,97
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	101.304.746,00	2.171.761,94	14.675.752,90
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	101.304.746,00	2.157.374,23	16.833.127,13
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	101.304.746,00	2.044.313,34	18.877.440,47
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	101.304.746,00	2.175.868,75	21.053.309,23
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	101.304.746,00	2.079.109,28	23.132.418,51
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	101.304.746,00	2.097.537,26	25.229.955,77
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	101.304.746,00	2.021.859,19	27.251.814,95
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	101.304.746,00	2.089.945,03	29.341.759,98
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	101.304.746,00	2.107.880,62	31.449.640,61
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	101.304.746,00	2.045.201,39	33.494.842,00
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	101.304.746,00	2.087.182,73	35.582.024,73
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	101.304.746,00	1.993.770,59	37.575.795,32
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	101.304.746,00	2.021.343,29	39.597.138,61
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	101.304.746,00	2.006.728,11	41.603.866,71
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	101.304.746,00	1.831.499,33	43.435.366,04
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	101.304.746,00	2.016.474,03	45.451.840,08
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	101.304.746,00	1.940.705,05	47.392.545,12
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	101.304.746,00	1.996.275,04	49.388.820,16
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	101.304.746,00	1.930.594,82	51.319.414,98
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	101.304.746,00	1.992.090,62	53.311.505,60
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	101.304.746,00	1.998.366,57	55.309.872,17
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	101.304.746,00	1.928.571,45	57.238.443,62
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	101.304.746,00	1.981.621,57	59.220.065,19
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	101.304.746,00	1.936.662,28	61.156.727,47
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	101.304.746,00	2.021.343,29	63.178.070,76
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	101.304.746,00	2.042.183,55	65.220.254,31
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	101.304.746,00	1.902.610,98	67.122.865,28
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	101.304.746,00	2.126.470,64	69.249.335,92
01/04/2022	15/04/2022	28,58%	28,58%	15	101.304.746,00	1.051.976,45	70.301.312,37
TOTAL					101.304.746,00		70.301.312,37

Fecha Saldo	15/04/22
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	101.304.746,00
Intereses de Mora	70.301.312,37
TOTAL	171.606.058,37

Elaboró: Yudy Mora

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE DEL 09 DE FEBRERO DEL 2018							
PROCESO DE REINTEGRA 23 CONTRA:							
LUIS GUILLERMO ESCOBAR ROMERO CC.72.275.005							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
20/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	11	23.802.999,00	183.090,23	183.090,23
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	23.802.999,00	519.116,55	702.206,78
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	23.802.999,00	520.077,74	1.222.284,52
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	23.802.999,00	503.124,99	1.725.409,51
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	23.802.999,00	514.786,13	2.240.195,64
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	23.802.999,00	496.454,53	2.736.650,17
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	23.802.999,00	510.286,53	3.246.936,70
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	23.802.999,00	506.905,93	3.753.842,63
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	23.802.999,00	480.340,66	4.234.183,29
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	23.802.999,00	511.251,48	4.745.434,78
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	23.802.999,00	488.516,46	5.233.951,24
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	23.802.999,00	492.846,38	5.726.797,62
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	23.802.999,00	475.064,73	6.201.862,35
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	23.802.999,00	491.062,48	6.692.924,83
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	23.802.999,00	495.276,70	7.188.201,53
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	23.802.999,00	480.549,32	7.668.750,85
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	23.802.999,00	490.413,43	8.159.164,28
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	23.802.999,00	468.464,92	8.627.629,20
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	23.802.999,00	474.943,52	9.102.572,72
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	23.802.999,00	471.509,47	9.574.082,19
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	23.802.999,00	430.336,96	10.004.419,15
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	23.802.999,00	473.799,42	10.478.218,56
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	23.802.999,00	455.996,41	10.934.214,97
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	23.802.999,00	469.053,37	11.403.268,34
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	23.802.999,00	453.620,87	11.856.889,21
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	23.802.999,00	468.070,18	12.324.959,39
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	23.802.999,00	469.544,81	12.794.504,20
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	23.802.999,00	453.145,45	13.247.649,65
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	23.802.999,00	465.610,33	13.713.259,98
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	23.802.999,00	455.046,50	14.168.306,48
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	23.802.999,00	474.943,52	14.643.249,99
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	23.802.999,00	479.840,23	15.123.090,23
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	23.802.999,00	447.045,66	15.570.135,89
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	23.802.999,00	499.644,69	16.069.780,58
01/04/2022	15/04/2022	28,58%	28,58%	15	23.802.999,00	247.176,91	16.316.957,49
TOTAL					23.802.999,00		16.316.957,49

Fecha Saldo	15/04/22
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	23.802.999,00
Intereses de Mora	16.316.957,49
TOTAL	40.119.956,49

Elaboró: Yudy Mora

LIQUIDACION PROCESO No. 25-2019-623

CORIBEROASCON LTDA <coriberoascon@outlook.com>

Mié 27/04/2022 12:02

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Atentamente manifiesto que allego memorial anexando la liquidación del crédito del cual pido se corra traslado para su aprobación.

Cordialmente,

OSCAR ROMERO VARGAS

T.P. No. 23.792 del C. S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	2758-22
Fecha Recibida	27.06.22
Número de Folios	3.
Quien Recibió	rmv



Fl. 73

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 28-2016-00686-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Por lo anterior, el despacho se releva el estudio de los memoriales que militan a folio 71.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 31 fijado hoy 29 de abril de 2021 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f7f429765ba1c746987e9be92e147f0b60be8ca6c9bd5efb3b142a35bcb42**

Documento generado en 28/04/2022 09:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A Contra JENNIFER PATRICIA LOPEZ MURILLO No. 2016-00686 JUZ DE ORI 28 CC

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado especial de la demandante, por medio del presente escrito, interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el auto calendarado 28 de abril de 2022 y notificado por estado el 29 de abril de 2022, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (Art 317 del C.G del P).

En principio y para fundamento legal transcribo un aparte del artículo citado.

“Artículo 317 CGP” “El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

En el mismo artículo existen unas reglas de aplicación, para el caso que nos ocupa se debe dar cumplimiento al literal b que reza:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Frente a esta regla podemos observar en la tutela con Radicado no.11001-0203000-2017-00830-00 que realizó un ejercicio de interpretación en el que de manera atinada se advierte que

*“Esta modalidad de desistimiento tácito se decreta de plano, es decir, sin requerimiento previo, lo que **invita a tener especial cuidado** para no hacer nugatoria la tutela judicial por el afán de expeler del despacho judicial los procesos que no exhiben movimiento.*

La citada norma indica expresamente que cualquier actuación interrumpirá los términos previstos para declarar el desistimiento tácito, debemos recordar que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación No. 11001-22-01-000-2020-01444-01 interpretó la palabra actuación al interior del artículo 317, indicando adecuadamente que son aquellas que conduzcan a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ellas pretenden hacer valer.

Para el asunto que nos ocupa, haciendo un juicioso estudio del expediente se puede evidenciar que de manera respetuosa se solicitó al Despacho el día 4 de abril de 2022 oficiar a COMPENSAR, tal y como se evidencia en el pantallazo que copio

Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118
Edificio Panorama • Parque Central Bavaria P.H.
Tel.: (57)1-6504206 - (57)1-6504208
Cel:(57)3157902051 • Bogotá, D.C. - Colombia

EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A Contra JENNIFER PATRICIA LOPEZ MURILLO No. 2016-00686. J...



Coordinador 3 EJ LEGA <coordinador3@estudiojuridicolega.c

Para 'gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'

CC: 'Jefe Procesos EJ LEGA'; 'gerencia@estudiojuridicolega.com.co'



Responder

Responder a todos

Reenviar



lunes 4/04/2022 10:56 a. m.



Apreciados señores, buenos días.

Adjunto estoy radicando memorial solicitando oficiar a COMPENSAR.

Cordial saludo.

Luis Eduardo Gutiérrez

gerencia@estudiojuridicolega.com.co



LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO

Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

Tel: 6504206 - 6504208

Bogotá D.C. - Colombia

Ahora bien, la determinación tomada por parte de su Despacho nos toma por sorpresa ya que hicimos la solicitud de oficiar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** del demandado JENNIFER PATRICIA LOPEZ MURILLO, de esta manifestación se desprende la voluntad por parte de la demandante de impulsar el proceso y darle continuidad.

Debo destacar para el caso que nos ocupa la Tutela 2021-549 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, que de forma clara y precisa informa:

“Nótese que se debe observar el proceso en su conjunto, valga decir, actuación principal y medidas cautelares, sin que se deba romper la unidad procesal para decretar la terminación de la actuación por desistimiento tácito”

Por último, debo mencionar que la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la impugnación contra el fallo de tutela emitido el 1 de octubre de 2020 por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, instaurada por José Isaak González Gómez contra los Juzgados Primero Civil del Circuito y Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la misma ciudad. donde mencionó la función del desistimiento tácito como causal de terminación anticipada, bajo el entendido de que esta normativa busca:

- i) Remediar la incertidumbre que genera para los derechos de las partes la indeterminación de los litigios.
- ii) Evitar que se incurra en dilaciones
- iii) Disuadir a las partes en incurrir en prácticas dilatorias

Teniendo en cuenta estas observaciones se puede inferir que no se busca dilatar el procedimiento y que se realizaron actos tendientes a obtener el pago de los dineros adeudados por el demandado.

Habiendo efectuado mis observaciones al respecto, solicito señor Juez acoger los argumentos expuesto y prestar los correctivos para continuar con la presente actuación, ya que se evidencia vocación de continuidad del trámite ejecutivo con las solicitudes ya expuestas.

Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118
Edificio Panorama • Parque Central Bavaria P.H.
Tel.: (57)1-6504206 - (57)1-6504208
Cel: (57)3157902051 • Bogotá, D.C. - Colombia

Le solicito al Juzgado muy respetuosamente reponer el auto en mención y no incurrir en un exceso ritual manifiesto al hacer uso de los procedimientos consagrados en nuestra legislación para restar eficacia al derecho sustancial.

Sin otro particular,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
C.C. 79.338.903 de Bogotá, D.C
T.P. 52.556 C.S.J.

5
RV: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A Contra JENNIFER PATRICIA LOPEZ MURILLO No. 2016-00686 JUZ DE ORI 28 CC

Luis Eduardo Gutiérrez <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Mar 03/05/2022 9:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jennifer76_2@hotmail.com <jennifer76_2@hotmail.com>

Estimados Señores, adjunto estoy radicando recurso de reposición contra auto que termina proceso por desistimiento tácito.

Copio a la demandada para lo de su cargo.

Cordial saludo

Luis Eduardo Gutiérrez
Gerente General



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

Tel: 6504206 – 6504208

Cel 3157902051

Bogotá D.C. - Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS	
CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
Nº	2786-22
Fecha	3 May 2022
Nombre	3 Mont
Quien Re	
Fecha	

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 44-2015-00833-00

Encontrándose el presente proceso al despacho con miras a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que antecede, se observa que la censura está especialmente orientada al hecho de que aún no se ha resuelto la oposición formulada frente al auto del 16 de julio de 2020.

Por lo anterior, para resolver, se hace necesario requerir perentoriamente al censor a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporte las evidencias pertinentes de los recursos que afirmó haber formulado en contra del auto del 16 de julio de 2020.

Cumplido el anterior término, se requiere perentoriamente a la Oficina de Apoyo para que, rinda un informe detallado acerca del recurso que se adujo interpuso el abogado Álvaro Efraín López Bastidas en contra del auto de fecha 16 de julio de 2020, como quiera que el mismo no obra en el plenario, para el efecto, ténganse en cuenta las evidencias que aporte el gestor en el término antes señalado.

En caso de que exista dicha censura, dejando las constancias del caso, agréguese de inmediato al expediente e impártase el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 031 fijado hoy 29 de abril de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09bb769c902eb4ccb0f3d3230f6776ab3065327022094a4ef44f200502d8203**

Documento generado en 28/04/2022 12:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mensaje original

ID del mensaje	<BN6PR2201MB118575D6D5FB0BD5200C4D5BA2760@BN6PR2201MB1185.namprd22.prod.outlook.com>
Creado el:	23 de julio de 2020, 10:33 (Entregado tras 3 segundos)
De:	ALVARO LOPEZ BASTIDAS <alvarolopez71@hotmail.com>
Para:	"j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>, Liceth Lozano Vaca <alvaro711001@icloud.com>, ALVARO LOPEZ BASTIDAS <alvarolopez71@hotmail.com>, "sami16mayer" <sami16mayer@gmail.com>, "gdofejccta@cendoj.ramajudicial.gov.co" <gdofejccta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto:	RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 2015 - 833
SPF:	PASS con el IP 40.92.4.53 Más información
DKIM:	'PASS' con el dominio hotmail.com Más información
DIMARC:	'PASS' Más información

Descargar el original

Copiar en el portapapeles

Delivered-To: alvarolopezbastidas@gmail.com
Received: by 2002:a2e:500a:0:0:0:0 with SMTP id e10csp14266721jb; Thu, 23 Jul 2020 08:33:59 -0700 (PDT)
X-Google-Smtp-Source: ABdhP3zy0MhCHGdKt3f4amesCYub-IiJGgrP4edeu7x0p3=goLRtId8Doj+ThuAuRlqVIdexC7n
X-Received: by 2002:a02:5502:: with SMTP id e2mca338664fab.56.1505518438573;

Hotmail, Outlook, El Tiempo, no... x Busca x RECURSO ORDINARIO DE REPO... x Mensaje original x

Mensaje original

ID del
mensaje
<BN6PR2201MB118575D6D5200C4D5BA2760@BN6PR2201MB1185.namprd22.prod.outlook.com>

Creado el 23 de julio de 2020, 10:33 (Entregado tras 3 segundos)

De: ALVARO LOPEZ BASTIDAS <alvarolopez71@hotmail.com>

Para: "j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>, Liceth Lozano Vaca <alvaro711001@icloud.com>, ALVARO LOPEZ BASTIDAS <alvarolopez71@hotmail.com>, "sami16mave@gmail.com" <sami16mave@gmail.com>, "gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co" <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 2015 - 833

SPF: PASS con el IP 40.92.4.53 Más información

DKIM: 'PASS' con el dominio hotmail.com Más información

DMARC: 'PASS' Más información

Descargar el original

Copiar este el portapapeles

Delivered-To: alvarolopezbastidas@gmail.com
Received: by 2002:32e:500a:0:0:0:0 with SMTP id #10csp14266721jb;
Thu, 23 Jul 2002 08:33:59 -0700 (PDT)
X-GoogLe-Smtp-Source: ABQhPzy0M+CHGdK3f4me9CVub+ilJgGrFedeWx0pZgOLRIdSD0j-fHwUR0qVidsXc7n
x-8e-received: by 2002:a02:5502:0:0:0:0 with SMTP id ZmP538S066fAb.56.1595515433573.

5

Fwd: RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 2015 - 833 -44.

alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

Vie 29/04/2022 11:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alvaro efrain lopez bastidas
<alvarolopezbastidas@gmail.com>;LUIS CARLOS LOPEZ <sami16maye@gmail.com>

Señor(a)

JUEZ QUINTO 5 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. (JUZGADO ACTUAL)
E.S.D.

Señor(a)

JUEZ CUARENTA Y CUATRO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. (JUZGADO DE ORIGEN)
E.S.D.

DEMANDANTE:

Alvaro Efraín López Bastidas Identificado con CC.No: 87.712.404.

DEMANDADOS:

Martha Lilia Mejía Rincón	identificada con CC.No: 51.943.028.
Gilberto Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 19.428.558.
Bernardo Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 79.421.640.
Mario Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 79.264.539.

2689.22.
2906.1122.
A.
Rint

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular No: 2015 – 0833.

ASUNTO:

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC. Identificado con CC. No 87.712.404. De Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con T.P. No: 191.435 del C.S.J. actuando en condición de abogado en ejercicio en causa propia y ahora en condición de apoderado judicial de la cesionaria reconocida legalmente al interior del proceso de la referencia, me permito presentar EVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL PRUEBO DE MANERA DOCUMENTAL AL DESPACHO, QUE EL DÍA 23 DE JULIO DEL AÑO 2020, SE ENVIÓ VÍA WEB A SU DESPACHO Y A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DE MANERA PARCIAL, EN CONTRA DE LA PARTE CONSIDERATIVA Y DE LO DISPUESTO POR EL DESPACHO EN EL NUMERAL PRIMERO Y TERCERO DEL AUTO DE FECHA: 16 DE JULIO DEL AÑO 2020 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No: 35 DE FECHA: 17 DE JULIO DEL AÑO 2020. OBRANTE A FOLIOS Nos: 176 y 177 DEL PLENARIO.

LO ANTERIOR PARA DAR ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL INCISO PRIMERO Y SEGUNDO DE SU AUTO PROFERIDO EL DÍA: 28 DE ABRIL DEL AÑO 2022 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DE FECHA: 29 DE ABRIL DEL AÑO 2022, AL INTERIOR DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

PARA LO ANTERIORMENTE COMENTADO Y LAS PROBANZAS ORDENADAS POR SU DESPACHO, HOY 29 DE ABRIL DEL AÑO 2022, REENVÍO EL REFERIDO CORREO DEL 23 DE JULIO DEL AÑO 2020, EN EL CUAL CONSTA ADEMÁS EL RECURSO INTERPUESTO EN ARCHIVO PDF Y EL CORREO MEDIANTE EL CUAL SU DESPACHO ACUSÓ RECIBIDO DEL MISMO.

IGUALMENTE DE MANERA COMEDIDA Y UNA VEZ APORTADA LA PRUEBA PEDIDA POR EL DESPACHO LE SOLICITÓ DE MANERA RESPETUOSA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN PRESENTADO A SU DESPACHO en contra de la providencia de fecha: 12 de Enero de 2022, obrante a Folio No: 117 Y notificado mediante estado de fecha 13 de Enero de 2022.

Un Cordial Saludo

DR.ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS

CC.No: 87712404

TP.No: 191435. C.S.J.

----- Forwarded message -----

De: **alvaro efrain lopez bastidas** <alvarolopezbastidas@gmail.com>

Date: vie, 29 abr 2022 a la(s) 08:29

Subject: Fwd: RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 2015 - 833

To: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.**

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 23 jul 2020 a la(s) 11:29

Subject: RE: RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 2015 - 833

To: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

Buenos días

Cordial saludo

Acusamos el recibido del Recurso de reposición presentado, sin embargo se evidencia que el mismo fue remitido a gestión de Documento, por lo tanto informamos que no hay necesidad de enviarlo a los dos correos, con solo radicarlo en gestión de Documento que es el correo habilitado para la recepción de memoriales y solicitudes para los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de sentencias.

Atentamente,

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 10:46

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvarolopez71@hotmail.com <alvarolopez71@hotmail.com>

Asunto: Fwd: RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 2015 - 833

----- Forwarded message -----

De: **ALVARO LOPEZ BASTIDAS** <alvarolopez71@hotmail.com>
Date: jue., 23 de jul. de 2020 a la(s) 10:33
Subject: RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 2015 - 833
To: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>, Liceth Lozano Vaca <alvaro711001@icloud.com>, ALVARO LOPEZ BASTIDAS <alvarolopez71@hotmail.com>, sami16maye@gmail.com <sami16maye@gmail.com>, gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)
JUEZ QUINTO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. (JUZGADO ACTUAL)
E.S.D.

Señor(a)
JUEZ CUARENTA Y CUATRO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. (JUZGADO DE ORIGEN)
E.S.D.

DEMANDANTE:

Álvaro Efraín López Bastidas Identificado con CC.No: 87.712.404.

DEMANDADOS:

Martha Lilia Mejía Rincón	Identificada con CC.No: 51.943.028.
Gilberto Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 19.428.558.
Bernardo Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 79.421.640.
Mario Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 79.264.539.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular No: **2015 – 0833.**

ASUNTO:

RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE MANERA PARCIAL , EN CONTRA DE LA PARTE CONSIDERATIVA Y DE LO DISPUESTO POR EL DESPACHO EN EL NUMERAL **PRIMERO Y TERCERO** DEL AUTO DE FECHA: 16 DE JULIO DEL AÑO 2020 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No: 35 DE FECHA: 17 DE JULIO DEL AÑO 2020. OBRANTE A FOLIOS Nos: 176 y 177 DEL PLENARIO.

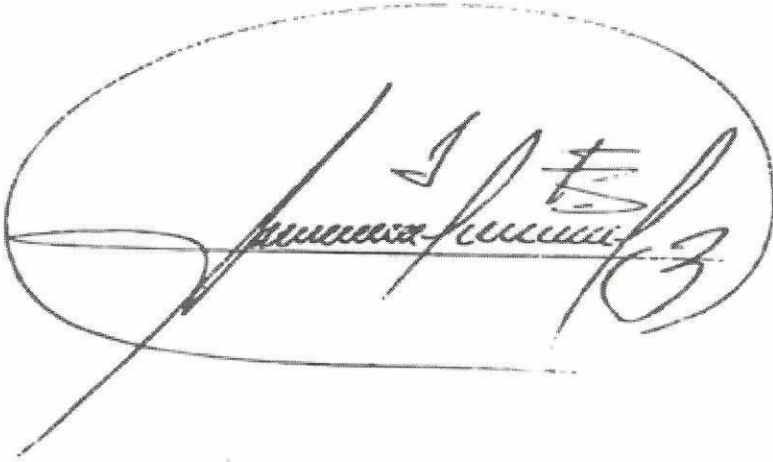
ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC. Identificado con CC. No 87.712.404. De Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con T.P. No: 191.435 del C.S.J. actuando en condición de abogado en ejercicio en causa propia y ahora en condición de apoderado judicial de la cesionaria reconocida legalmente al interior del proceso de la referencia , me permito presentar de manera comedida y muy respetuosa, en tiempo procesal oportuno, ante su despacho, RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE MANERA PARCIAL , EN CONTRA DE LA PARTE CONSIDERATIVA Y DE LO DISPUESTO POR EL DESPACHO EN EL NUMERAL PRIMERO Y TERCERO DEL AUTO DE FECHA: 16 DE JULIO DEL AÑO 2020 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No: 35 DE FECHA: 17 DE JULIO DEL AÑO 2020. OBRANTE A FOLIOS Nos: 176 y 177 DEL PLENARIO, con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen así:

MOTIVOS LEGALES Y PROBATORIOS DE LA INCONFORMIDAD:

Los motivos de la inconformidad se encuentran en el archivo adjunto en pdf que se adjunta y se envia con el presente correo

Nota: el presente correo se envia del correo: alvarolopezbastidas@gmail.com en razon a que fue rechazado el presente correo cuando se envio desde el correo alvarolopez71@hotmail.com teniendo la misma validez teniendo en cuenta que el correo de gmail del cual se envia el presente correo es de propiedad privada del suscrito

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alvaro Efrain Bastidas", is enclosed within a hand-drawn oval. A long, thin horizontal line extends from the left side of the oval, crossing the signature.

ALVARO EFRAIN BASTIDAS

CC. 87.712.404

TP. 191.435